

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 02 DE 2016
(22 de Enero de 2016)

“Por medio del cual se modifica la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de octubre de 2015 de acuerdo a las no conformidades presentadas por la Secretaría de Educación en su división Financiera, sobre la adopción de tarifas por concepto de Derechos Académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Presentación para el año académico 2016, la cual es aplicable a su única sede central”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, La ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0992 de 2002 y de conformidad lo dispuesto la Resolución Municipal Número 011960 de 2015 y el Acuerdo Directivo No 03 del 22 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Educativa La Presentación pertenece al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.
2. El Art. 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la familia.
3. El Art.183. Ley 115/94, en la cual se establecen los Derechos Académicos en los establecimientos educativos estatales, *“El Gobierno Nacional regulará los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales. Para tales efectos definirá escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa”*.
4. El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009, compilado en el Decreto nacional 1075 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
5. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto del las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
6. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
7. El Artículo 12º del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

8. El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media. El artículo 2° establece:
Artículo 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.
9. El plan de desarrollo Municipal 2012-2015, “Medellín Un Hogar para La vida”, en su línea 2 -Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno-, Medellín educada para la vida y la equidad, tiene dentro de sus objetivos, ofrecer a la población: acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención, lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del derecho fundamental a la educación.
10. La Resolución Municipal Número 011960 del 1 de Octubre de 2015, “Por medio de la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año académico 2016”.
11. El pasado 13 de enero, vía email, la institución educativa la Presentación, recibió las NO CONFORMIDADES relacionadas con el acuerdo No.22 del 30 de octubre de 2015 y la Resolución Rectoral N° 05 de octubre 30 de 2015, sobre tarifas de los derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Presentación para el año 2016.
12. En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de Octubre de 2015 en el sentido de enfatizar con subrayado y negrilla que La Institución Educativa La Presentación, adopta las tarifas de cobros para la prestación del servicio público educativo por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2016, **sin efectuar ningún tipo de cobro por derechos académicos y servicios complementarios en ninguno de los niveles de atención a la educación formal que ofrece** (Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Educación media).

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de Octubre de 2015 la cual quedará, que para el **año lectivo 2016, solo se autorizan Otros cobros a ex alumnas** de la institución educativa, según lo establecido en la Resolución N°011960 de octubre 1 de 2015, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$6.300.00
▪ Copia de acta de grado:	\$3.300.00
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnas	\$3.300.00

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 1. El pago por concepto de **otros cobros** enunciados en la presente Resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **de Ahorros No 196-035182 del Banco BBVA a nombre de la Institución Educativa La Presentación.**

Parágrafo 2. Durante el año lectivo **2016**, la afiliación al **Fondo de Protección Escolar**, no tendrá costo alguno para las alumnas de la Institución Educativa LA PRESENTACION, en tanto que será asumido en su totalidad por la Administración Municipal, para lo cual se basará en los registros del SIMAT.

Parágrafo 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución, para el logro de dicho objetivo la Institución Educativa La Presentación utilizará las siguientes estrategias: Reunión general de Padres de Familia iniciando el año escolar, Publicación en la página web institucional y entrega física del documento a cada estudiante, una vez se efectúen las modificaciones establecidas por la ley 1620 de 2013.

Parágrafo 4. Se precisa que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de infancia y adolescencia) es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997 en su artículo noveno establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 5. La afiliación a la Asociación de Padres de Familia y por ende el pago por este concepto es de carácter voluntario, por lo tanto, no se exigirá como requisito para el ingreso, permanencia o acceso a beneficios de la alumna en esta Institución Educativa. Igualmente, su manejo administrativo y contable será independiente a la Institución Educativa como lo establece el Decreto 1286/Abril 27/05.

Parágrafo 6. Las decisiones tomadas en asamblea de Padres de Familia relacionadas con tarifas u otras actividades para y con sus asociados, se manejará y comunicarán en forma independiente a la Institución Educativa.

ARTÍCULO 3°. Adicionar el parágrafo N° 7 al artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de Octubre de 2015, el cual queda así: “ **Es de anotar que la Institución Educativa La Presentación, solo presta sus servicios en una sede central en el horario diurno, por tal motivo las tarifas aquí establecidas solo se aplican para dicha sede central, ya que no posee sedes alternas y tampoco se fijan tarifas para la educación de adultos en ninguno de sus ciclos lectivos especiales (CLEI).**”

ARTICULO 4°. Modificar el artículo 3 de la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de Octubre de 2015, el cual queda así: “Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas

como “extracurriculares”, han de entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional y que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de las alumnas. En las actividades extracurriculares de formación complementaria, que durante el **año 2016** ofrezca la Institución Educativa La Presentación a sus alumnas, han de participar de manera totalmente voluntaria por quien tenga interés en desarrollarlas y serán asumidas, tanto en su programación como en su contratación por la Institución Educativa, si es del caso y/o por los programas de jornada complementaria ofrecidos gratuitamente por la entidad territorial. **En ningún caso las estudiantes inscritas en dichos programas, tendrán que cancelar tarifa alguna”**

ARTÍCULO 5°. Adicionar al artículo 3 de la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de Octubre de 2015, el siguiente párrafo 1. “Dichas actividades se desarrollaron en los tiempos diferentes a los propios de la jornada escolar y el resultado de estas actividades **no tendrán ninguna incidencia en la evaluación académica en áreas afines de aprendizaje y en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social de la alumna”**

ARTICULO 6°. Modificar el artículo 4 de la Resolución Rectoral N° 05 del 30 de Octubre de 2015, el cual queda así: Definir el siguiente cronograma, teniendo en cuenta la **Resolución Municipal Número 011960 del 1 de Octubre de 2015**, que debe ser tenida en cuenta por los alumnos, padres de familia y acudientes para garantizar la organización institucional y dar cumplimiento a las disposiciones adoptadas y comunicadas en la presente Resolución:

Actividad – Procedimiento – Trámite		Fechas
1. Expedición y entrega de circular explicativa del proceso de matrícula para alumnos nuevos: Para alumnos antiguos		12 Agosto 2015 3 Noviembre 2015
2. Entrega de pre matrícula	para alumnos nuevos	12 Agosto 2015
	para alumnos antiguos	20 Octubre 2015
3. Recepción de papelería	alumnos nuevos	16 Sept. 2015
	alumnos antiguos	23 Oct. 2015
4. Matrícula de alumnos nuevos	Alumnos nuevos preescolar	16 de Sept. 2015
5. Renovación de matrícula alumnos antiguos	Todos los grados	Del 30 de Noviembre al 7 de Diciembre de 2015

ARTICULO 7°. El procedimiento aprobado por El Consejo Directivo para la adopción de las tarifas educativas antes enunciadas, es el siguiente:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la **Resolución Municipal N° 011960 de Octubre 01 de 2015** teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa La Presentación.

- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante **el acuerdo 22 de Octubre 30 de 2015** suscrito por los integrantes asistentes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo se registra la sesión con la respectiva identificación y firma de los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 933, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en lugar visible y de fácil acceso, la **Resolución N° 011960 de Octubre 01 de 2015** y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La elaboración del **Acuerdo del Consejo Directivo N° 22**, de que tratan los literales b y c, fue de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo 2. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

ARTICULO 8°. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

ARTICULO 9°. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto Municipal 0118 de enero 25 de 2012

Parágrafo 1 Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la **vigencia 2016**, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto

sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTICULO 10°. En la Institución Educativa La Presentación en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo 1. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa La Presentación, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa La Presentación, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTICULO 11°. La Institución Educativa La Presentación NO está autorizada para realizar cobros educativos para el **año 2016** que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo 1. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa La Presentación reguladas por la resolución **N° 011960 de Octubre 01 de 2015**, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas..

Parágrafo 2. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12° del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

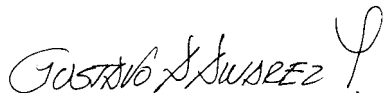
Artículo 12°. El Consejo Directivo de la Institución Educativa La Presentación, autorizó al Rector para que en lo correspondiente a las tarifas educativas reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el proceso de matrícula del **año lectivo 2016** a través de la Resolución Rectoral, la cual se fijará en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

Artículo 13°. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el **Acta N° 10** de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el **día 30 de Octubre de 2015** y en el **acuerdo Directivo N° 22 del 30 de octubre de 2015**.

ARTICULO 14°. El presente acto administrativo rige para el año académico **2016** a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de Enero de 2016



GUSTAVO A. ALVAREZ YEPES

Rector

Refrendado por: _____

Director de Núcleo Educativo _____ (____/____/____)